

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año. . . . . 50 pesetas. Semestre. . . . . 30 — Trimestre. . . . . 20 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 175

Martes 6 de Agosto de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.815

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

DE 30 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE INCREMENTAN LAS FACULTADES DE LA COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

En continuación de lo dispuesto por el Decreto de ocho de Julio corriente, que instituyó la Comisaría de Carburantes Líquidos,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Comisario de carburantes líquidos para:

Primero. Aplicar el régimen de cupo de consumo a los organismos oficiales y similares y al consumo libre sometido al impuesto de restricción.

Segundo. Determinar, con carácter reglamentario, el límite máximo de la tenencia lícita de carburantes líquidos, de modo tal que la infracción de dicho límite origine un acto de contrabando.

Artículo segundo. Quedan comprendidos en la aplicación del impuesto de restricción los consumidores extranjeros propietarios de vehículos, de matrícula también extranjera, a que se refiere el artículo diecisiete del De-

creto de trece de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta. FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.816

### Presidencia del Gobierno

#### ORDEN

DE 30 DE JULIO DE 1940 POR LA QUE SE DETERMINA LA FORMA POR LA QUE HAN DE CUBRIRSE LAS VACANTES EXISTENTES EN 18 DE JULIO DE 1936 O PRODUCIDAS A PARTIR DE ESA FECHA EN ENTIDADES CONCESIONARIAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Excmos. Sres.: Habiendo surgido dudas sobre si las Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos deben atenerse, para la provisión de las vacantes existentes en 18 de Julio de 1936 o producidas a partir de esa fecha, aun cuando estuviesen cubiertas provisionalmente, a las normas establecidas por el Decreto de 25 de Agosto de 1939 o a las prescripciones de la Ley de igual fecha, y respecto al plazo en que deben ser convocados los oportunos concursos u oposiciones, así como acerca del organismo o servicio del Estado a quien compete vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en dicha materia por las referidas entidades, e impo-

ner, en su caso, las sanciones pertinentes,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, al proveer las vacantes existentes en 18 de Julio de 1936 y las producidas desde esta fecha, aun cuando estuviesen cubiertas provisionalmente, están obligadas a la más rigurosa observancia de las prevenciones contenidas en la Ley de 25 de Agosto de 1939, que estableció determinados beneficios en favor de los Caballeros Mutilados, excombatientes, excautivos y familiares de las víctimas nacionales de la guerra.

Segundo. Los oportunos concursos u oposiciones, según reglamentariamente proceda, deberán ser convocados en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden, comprendiéndose en los mismos todas las vacantes a que antes se alude, con deducción de las amortizaciones a que pudiera dar lugar una reducción de servicios o la ampliación de jornada dentro de los límites legalmente prevenidos. En el mismo plazo de tres meses, cesarán en sus destinos o empleos los que no perteneciendo a la empresa o entidad con anterioridad al 18 de Julio de 1936, ocupen puesto en la misma con carácter provisional o definitivo, si este último no se hubiera ajustado en su provisión a lo dispuesto en la Ley citada.

Tercero. Corresponde al Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Reincorporación de los Combatientes al Trabajo, vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia por las mencionadas Corporaciones o entidades, e imponer a las mismas, cuando hubiere lugar, las sanciones establecidas en el artículo sexto del Decreto de 25 de Agosto de 1939, con sujeción a las disposiciones de carácter procesal que dicho precepto señala, independientemente de las responsabilidades que habrían de exigirse a los Directores de establecimientos, Consejeros, Delegados, Gerentes y Jefes de personal de las empresas por negligencia o incumplimiento de lo que por esta Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de Julio de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excelentísimos señores Ministros de todos los Departamentos.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Agosto de 1940.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.811

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excelentísimo señor Subsecretario de la Gobernación, con fecha 29 del mes próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Ministro de Asuntos Exteriores comunica a éste de la Gobernación, que ha concedido el exequátur, como Agente consular de Francia en Valladolid, al señor Jacques Supiot.

Lo digo a V. E. a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.»

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Valladolid, 2 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 2.822

### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Inspección del Tributo

En el día de la fecha ha tomado posesión del cargo de Inspector Diplomado del Tributo en esta provincia don Jesús Romero Argenta, en virtud de Orden de la Dirección general de Rentas Públicas, fecha 28 de Junio próximo pasado.

Lo que se publica para conocimiento de Autoridades y contribuyentes en general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del vigente reglamento de la Inspección.

Valladolid, 2 de Agosto de 1940.—El Delegado de Hacienda.

Núm. 2.813

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 10 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que transcurrido con exceso el plazo reglamentario para el envío a esta oficina de las certificaciones correspondientes al segundo trimestre del año en curso, por los tres conceptos que más arriba se indica, se les recuerda la obligación que tienen de hacerlo, para lo cual, se les concede un nuevo plazo de cinco días a contar del siguiente a la publicación de la presente circular, y se les previene que de no hacerlo así se les impondrá la multa reglamentaria.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Adalia.  
Alcazarén.  
Bahabón.  
Barruelo.  
Berceruelo.  
Bocigas.  
Boecillo.  
Camporredondo.  
Castrejón.  
Castrillo de Duero.  
Castrillo Tejeriego.  
Ciguñuela.  
Cogeces del Monte.  
Corrales de Duero.  
Cubillas de Santa Marta.

Fompedraza.  
Gallegos de Hornija.  
Geria.  
Hornillos.  
Iscar.  
Iscar (Comunidad).  
Laguna de Duero.  
Melgar de arriba.  
Nueva Villa de las Torres.  
Olivares de Duero.  
Olmos de Esgueva.  
Padilla de Duero.  
Pedrajas de San Esteban.  
Pesquera de Duero.  
Piñel de abajo.  
Piñel de arriba.  
Portillo.  
Puente Duero.  
Quintanilla de arriba.  
Quintanilla de Trigueros.  
Renedo.  
Roales.  
Rodilana.  
Roturas.  
San Cebrián de Mazote.  
San Miguel del Arroyo.  
San Salvador.  
Santa Eufemia del Arroyo.  
Sardón de Duero.  
Seca (La).  
Tamariz de Campos.  
Tordehumos.  
Torrecilla de la Orden.  
Torrecilla de la Torre.  
Torrescárceles.  
Traspinedo.  
Trigueros del Valle.  
Valdenebro de los Valles.  
Valdestillas.  
Valverde de Campos.  
Ventosa de la Cuesta.  
Viana de Cega.  
Villacreces.  
Villalar de los Comuneros.  
Villalba de la Loma.  
Villalba de los Alcores.  
Villanueva de los Caballeros.  
Villardefrades.  
Villasexmir.  
Villavicencio de los Caballeros.  
Valladolid, 2 de Agosto de 1940.—El Administrador, *Mariano Ibarra*.

Núm. 1.812

### Servicio Facultativo de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Revisión del Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Capió (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la revisión del registro fiscal de

edificios y solares del término municipal de Carpio (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar los trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Valladolid, 2 de Agosto de 1940.  
El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, A. Ocáriz.

Núm. 2.814

#### Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, don Gerardo Massa López, como Director del Archivo de Simancas (Valladolid), la concesión de 12 litros por segundo de aguas derivadas del río Pisuerga, en término de Simancas (Valladolid), con destino a extinción de incendios.

NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

**Toma.**—Situada inmediatamente aguas arriba de la presa de Merino y donde se ofrece un emplazamiento adecuado para la caseta de bombas, con un buen acceso a la misma, practicable incluso en avenidas, se hará en un pozo que se construirá debajo de la caseta, comunicando con el río por un tubo de cemento dotado de rejilla en la entrada y una compuerta para facilitar la limpieza y las reparaciones.

**Depósito.**—El depósito es de hormigón en masa de planta cuadrada, de 24 metros cuadrados de lado, la altura de la lámina de agua de 1,20 metros.

**Conducción del depósito al Archivo.**—Se hará con tubería de fundición modelo corriente de 200 milímetros de diámetro, con una longitud de 196 metros.

La conducción que rodea el edificio y la que penetra en el pa-

tio, se hará con tubería de 125 milímetros de diámetro, también de modelo corriente.

**Tubería de impulsión.**—Se empleará tubería de fundición de 125 milímetros de diámetro, con una longitud total de 754 metros, una llave de paso permitirá en caso necesario comunicarle directamente con la distribución del edificio sin pasar por el depósito.

**Bombas.**—La bomba de elevación es capaz para elevar al depósito 12 litros por segundo. El desnivel existente es de 71,20 metros, y como las pérdidas totales calculadas por exceso, se elevan a 14,50 metros, su potencia deberá ser de 83 HP.

Para reforzar la presión del agua tomada del depósito se montará otro grupo motobomba auxiliar que elevará aquélla 3 kilogramos más, su potencia deberá ser de 27 HP.

**Tajea para cruce de carretera.**—Para cruce de la carretera de Valladolid a Salamanca por las tuberías se proyecta una tajea de modelo oficial de 75 centímetros de luz y 16 metros de longitud, que permitirá reparar cualquier avería que pueda producirse.

**Desagüe de saneamiento.**—Se instalará un pozo «Mouras» próximo a la puerta del Archivo, del cual arrancará el desagüe, constituido por tubería de hormigón de 20 centímetros de diámetro, que desaguará aguas abajo de la presa de Merino, la longitud total de este desagüe será de 605 metros y se aprovechará para su instalación la apertura de la zanja necesaria para colocar la tubería de impulsión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 a fin de en un plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas del Duero (Muro, 5) en Valladolid, a las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 1 de Agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.827

### Villabaruz de Campos

El día 9 del actual mes tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza voluntaria del tercer trimestre del reparto general de utilidades del año actual, por el recaudador municipal.

Villabaruz de Campos, 1 de Agosto de 1940.—El Alcalde, Leónides García.

Núm. 2.808

### Wamba

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de quince días, el repartimiento general de utilidades de este término y año actual, para su examen y reclamaciones.

Wamba, 1 de Agosto de 1940.  
El Alcalde, Metodio Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.809

### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Felipe de Frutos Concejo, y los hermanos Eladio, Leonor, Candelas, Julia y Mariano Pérez Rodríguez, hijos de Eladio Pérez; comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, para prestar declaración en causa por sustracción de efectos al fallecer en esta ciudad Marta de Frutos Concejo, que era viuda de Eladio Pérez, y además ofrecer el procedimiento a los perjudicados con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue en dicho Juzgado con el número 56 de 1938; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Núm. 2.825

## VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

## REQUISITORIA

García Cardo, Elpidio; natural de Castil de Vela, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años, hijo de Sergio y Társila, domiciliado, últimamente en Valladolid, calle de la Victoria, 10 (afueras del Puente Mayor), procesado por estafa de dinero y efectos; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno de Valladolid, con el objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario número 182 de 1939; bajo apercibimiento de que, no compareciendo, será declarado rebelde.

Núm. 2.793

## VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente comparecerá ante este Juzgado, en día y hora hábil en el término de diez días, Angela Berrocal Ortega, natural de Bilbao, hija de Pedro y Maximina, sin domicilio fijo, de 48 años de edad, soltera, de profesión sus labores, que sabe leer y escribir, para la práctica de diferentes diligencias en el sumario número 213 del año actual, y para emplazamiento ante la Audiencia, por estar terminado el sumario a que se refiere esta diligencia.

Valladolid, 31 de Julio de 1940.  
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

Núm. 2.810

## VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

## CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita para que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles, a partir de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial», a José Main Guerrero, natural de Ceuta, que estuvo recluido en la Prisión provincial de Cuatro Torres de San Fernando (Cádiz), el

cual mantenía relaciones con María Jesús Zozaya, como madrina de guerra; para que preste declaración en el sumario número 186 de 1940, sobre estafa de una máquina de retratar, pues así lo tengo acordado en providencia de la fecha.

Valladolid, 30 de Julio de 1940.  
El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

## Juzgados municipales

Núm. 2.831

## VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de desahucio de que se hará mérito, se ha dictado por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

*Encabezamiento.*— Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta; el señor don Gerardo Alvarez de Bobadilla, Juez municipal de bienios anteriores, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre y representación de la Asociación Defensa de la Propiedad Urbana Española, y ésta en el de su asociado don Lorenzo Mazón López, mayor de edad, industrial y de esta vicindad, y de la otra, como demandados, los que se crean con derecho a la herencia del finado don Matías Meneses, desconociéndose las demás circunstancias de dichos demandados por seguirse el procedimiento en rebeldía de los mismos, sobre desahucio.

*Parte dispositiva.*— Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo condenar y condeno a los demandados en ignorado paradero, herederos o que se crean con derecho a la herencia del finado don Matías Meneses, a que en el término de ocho días, desalojen

el piso que ocupan en la casa número 14 de la calle de las Lecheras, de esta ciudad, y la pongan a disposición de su dueño don Lorenzo Mazón López; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, serán lanzados a su costa, condenándoles, además, a las causas en el presente juicio.

Y para la notificación de la presente a los demandados, obsérvense las prescripciones establecidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Gerardo A. de Bobadilla.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original de que doy fe y a que me remito.

Para que conste cumpliendo lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia a fin de que sirva de notificación a referidos demandados por su rebeldía en autos, expido el presente que firmo en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta.—Ante mí: Domiciano Casado.

191

## ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Española para la fabricación del papel de fumar Zig-Zag, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 30 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores Accionistas a Junta general ordinaria para el día 21 de Agosto del corriente año, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de Muro, números 10 y 12, de esta ciudad.

Los señores Accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36, 37 y 38 de los Estatutos.

Valladolid, 3 de Agosto de 1940.  
El Consejero Delegado, Ramón Moliner.

192